

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
2018-00286-00P
TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN

Partición y Adjudicación

Alexandra Bayona Albarracín <law.jaba@gmail.com>

Vie 1/09/2023 11:46 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.docx;

Señora:

JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

E. S. D.

REF: DEMANDA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES:

JOSÉ ÁLVARO ROSAS ZORRO C.C. 74'183.649

ANGELA AZUCENA AYALA AYALA C.C. 46'383.269

APODERADA: JOHANA ALEXANDRA BAYONA ALBARRACÍN
C.C. 46'383.860

RADICADO: 2018-286

Por medio de la presente, me permito adjuntar la partición y adjudicación del proceso en mención.

Muchas gracias por la atención prestada

Cordialmente,

Johana Alexandra Bayona Albarracín

C.C. 46.383.860

T.P. 392516 del C.S. de la J.



Mg. Johana Alexandra Bayona Albarracín
Abogada

01 // 09 // 2023

Señora Juez:

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: JOSÉ ÁLVARO ROSAS ZORRO C.C. 74'183.649
ANGELA AZUCENA AYALA AYALA C.C. 46'383.269

APODERADA: JOHANA ALEXANDRA BAYONA ALBARRACÍN
C.C. 46'383.860

RADICADO: 2018-286

JOHANA ALEXANDRA BAYONA ALBARRACÍN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 46'383.860 de Sogamoso, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 392516 expedida por el C. S. de la J., domiciliada y residente en la carrera 26, 9-54 oficina 301 de Sogamoso Boyaca, actuando en calidad de apoderada judicial de los Señores **JOSE ALVARO ROSAS ZORRO** identificado con la cédula de ciudadanía 74'183.649 y de la señora **ÁNGELA AZUCENA AYALA AYALA** identificada con la cédula de ciudadanía 46'383.269, dentro del proceso de la referencia me permito presentar a su despacho respetuosamente, la **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal conformada por mis poderdantes.

BIENES INVENTARIADOS

En la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 29 de agosto de 2023, se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes:

ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO BRUTO

Partida Primera: Un lote de terreno ubicado en la carrera 23 entre calles 8ª y 9ª del municipio de Sogamoso, del departamento de Boyacá, identificado con cédula catastral No. 0101000000960025000000000; con un área de 110.60 m2 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: con la carrera 23 en 4.20 ml ; POR EL SUR: en 16.15 ml con lote adjudicado a Álvaro José Rosas Zorro; POR EL OCCIDENTE: con Martín Rosas en 4.40 ml POR EL NORTE: en 16.15 ml con lote adjudicado a OTILIA ZORRO DE ROSAS y con ABSALÓN ALBARRACÍN;



Mg. Johana Alexandra Bayona Albarracín
Abogada

y de ésta manera encierra con linderos reconocidos en todos sus costados. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria Número 095-80095. Este inmueble fue adquirido por Álvaro José Rosas Zorro, mediante compraventa según escritura pública de número 342 expedida el 22 de febrero de 2013 otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso. Según la audiencia de inventarios y avalúos realizada el 29 de agosto del presente año, se actualiza el valor del bien inmueble con base en el artículo 444 C.G.P. a **VEINTE TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$23.085. 000.00).**

Partida Segunda: La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO (\$10'000.000)** los cuales se encuentran en el poder de la señora **ÁNGELA AZUCENA AYALA AYALA**.

Suma del Activo Bruto Social: treinta y tres millones ochenta y cinco mil pesos **(\$33.085.000.)**

PASIVO SOCIAL

Partida Primera: Proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso Boyacá a favor del señor JACKSON DARIO ARAQUE TRIANA, por un valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$64'419.000)**

Suma del Pasivo Bruto Social: **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$64'419.000)**

BALANCE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Total Activo Social	\$33.085.000
Total Pasivo Social	\$64'419.000
Patrimonio Líquido	-\$31'334.000

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

En el poder que me fue conferido, los señores **ÁNGELA AZUCENA AYALA AYALA y JOSE ALVARO ROSAS ZORRO** manifestaron que renuncian a la igualdad de que trata la ley y se declararon a PAZ Y SALVO por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, avalúos y restituciones a razón de herencias, donaciones, legados o bienes aportados al matrimonio, y declararon que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y



Mg. Johana Alexandra Bayona Albarracín
Abogada

que por lo mismo modificare lo dispuesto en la escritura de disolución y liquidación de sociedad conyugal y acuerdan adjudicarse los activos y pasivos de la siguiente manera:

ADJUDICACION DE ACTIVOS

HIJUELA PRIMERA: Al socio liquidador señor **JOSE ALVARO ROSAS ZORRO** identificado con la cédula de ciudadanía 74'183.649 Adjudíquesele el **100% de la Partida Primera** de los activos consiste en:

Partida Primera: un lote de terreno ubicado en la carrera 23 entre calles 8ª y 9ª del municipio de Sogamoso, del departamento de Boyacá, identificado con cédula catastral No. 0101000000960025000000000; con un área de 110.60 m2 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: con la carrera 23 en 4.20 ml ; POR EL SUR: en 16.15 ml con lote adjudicado a Álvaro José Rosas Zorro; POR EL OCCIDENTE: con Martín Rosas en 4.40 ml POR EL NORTE: en 16.15 ml con lote adjudicado a OTILIA ZORRO DE ROSAS y con ABSALÓN ALBARRACÍN; y de ésta manera encierra con linderos reconocidos en todos sus costados. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria Número 095-80095. Este inmueble fue adquirido por Álvaro José Rosas Zorro, mediante compraventa según escritura pública de número 342 expedida el 22 de febrero de 2013 otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso. Según la audiencia de inventarios y avalúos realizada el 29 de agosto del presente año, se actualiza el valor del bien inmueble con base en el artículo 444 C.G.P. a **VEINTE TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$23.085. 000.00).**

Valor de esta Hijuela.....\$23'085.000

HIJUELA SEGUNDA: Al socio liquidador señora **ÁNGELA AZUCENA AYALA AYALA** identificada con la cédula de ciudadanía 46'383.269 Adjudíquesele el **100% de la PARTIDA SEGUNDA** de los activos que consiste en:

Partida Segunda: la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO (\$10'000.000)** los cuales se encuentran en el poder de la señora ÁNGELA AZUCENA AYALA AYALA.

Valor de esta Hijuela.....\$10'000.000

Total, Adjudicado en Activos..... \$33.085.000

ADJUDICACION DE PASIVOS

HIJUELA Deudas y Gastos: los PASIVOS SOCIALES descritos en los Inventarios y avalúos se adjudican en su totalidad al señor **JOSE ALVARO ROSAS ZORRO:**

Partida Primera: Proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso Boyacá a favor del señor JACKSON DARIO ARAQUE TRIANA, por un



Mg. Johana Alexandra Bayona Albarracín
Abogada

valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$64'419.000)**

Valor de esta Hijuela.....\$64'419.000

Total Adjudicado en Pasivos..... \$64.419.000

En los anteriores términos se elabora el trabajo de partición de los bienes de esta liquidación.

Solicito a este despacho se sirva aprobarlos de plano, por no haber a quien correrle traslado.

De la señora Juez,

Johana Alexandra Bayona Albarracín
C.C. 46.383.860
T.P. 392516 del C.S. de la J.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
2022-00123-00P
TRASLADO INCIDENTE TACHA DE FALSEDAD

Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 2022 – 0123P

Luz Stella Plazas Guio <luzsteplazas@hotmail.com>

Vie 1/09/2023 10:22 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso

<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mary Jimenez <maryjimenezs2020@gmail.com>; YULIANA PALACIO BALBIN

<yulipalacio16@hotmail.com>; FELIPE HOLGUIN <felipe.holguin2016@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

01. TACHA DE FALSEDAD.pdf; 02. Pruebas Tacha Falsedad.pdf; 03. PODER TACHA FALSEDAD.pdf;

Señora:

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD –
SOGAMOSO BOYACÁ –**

E. S. D.

Ref.- Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 2022 – 0123P

Dte: Luis Felipe Holguín Gutiérrez

Dda: Mary Luz Jiménez Siabato

Por medio del presente radico Tacha de Falsedad.

Atentamente,

Luz Stella Plazas Guío

Abogada

Oficina 203, Edificio el Trébol

Calle 15 #10-45

Sogamoso - Boyacá

3133959226

luzsteplazas@hotmail.com

Señora:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD –
SOGAMOSO BOYACÁ –

E. S. D.

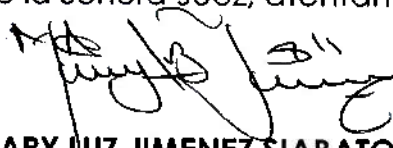
Ref.- Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 2022 – 0123P
Dte: Luis Felipe Holguín Gutiérrez
Dda: Mary Luz Jiménez Siabato

MARY LUZ JIMENEZ SIABATO, mayor de edad, identificada con c. c. No.1.057.583.981 de Sogamoso - Boyacá, con domicilio en la calle 11 No. 11 – 32 Edificio Iraka de la ciudad de Sogamoso – Boyacá, correo electrónico maryjimenezs2020@gmail.com, celular 321 212 1855, obrando en mi propio nombre, por medio del presente manifiesto al despacho de la señora Juez, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se refiere a la doctora **LUZ STELLA PLAZAS GUIO**, abogada en ejercicio con T. P. No.101.971 del C. S. de la J., identificada con la cédula de ciudadanía No.39.784.573 de Bogotá D.C., con dirección para notificaciones judiciales en la calle 15 No. 10 – 45 oficina 203 del Edificio El Trébol de la ciudad de Sogamoso – Boyacá, celular 313 395 9226 y correo electrónico luzsteplazas@hotmail.com; para que presente dentro de este proceso **TACHA DE FALSEDAD** sobre los siguientes documentos **1.- Contrato de compraventa de un lote** de terreno de fecha 21 de junio de 2017, en donde el señor Luis Felipe Holguín Guerrero aparece comprando un lote de terreno con FMI **095 – 31152**, siendo vendedor el señor Isidro Holguín Dueñas y **2.- Contrato de Compraventa de Vehículo** Automotor de placas **KFM 078** de fecha 21 de enero de 2022 suscrita entre los señores Luis Felipe Holguín Guerrero, como vendedor e Isidro Holguín, como comprador.

Mi apoderada tiene las facultades del artículo 77 del C. G. del P., igualmente las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos y las demás que sean necesarios para el caso que nos ocupa.

Sírvase Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderada en la forma y términos en que se encuentra conferido el presente mandato.

De la Señora Juez, atentamente,


NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO
FIRMA AUTÉNTICA

MARY LUZ JIMENEZ SIABATO.

C. C. No.1.057.583.981 de Sogamoso – Boyacá

ACEPTO:

LUZ STELLA PLAZAS GUIO.

C. C. No.39.784.573 de Bogotá D.C.

T. P. No.101.971 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO	
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO (E) HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE	
POR:	<u>Mary Luz Jimenez Siabato</u>
C.C.	<u>1.057.583.981</u> DE <u>Sogamoso T.P.</u>
ASISTIDA:	<u>Juez Tercero de familia Sogamoso</u>
QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE ES SUYA LA FIRMA PUESTA EN EL	
DECLARANTE	<u>[Firma]</u>
SOGAMOSO:	<u>31 AGO 2023</u>
<u>Nidia Edelmiria Aguirre</u> NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO (E)	
Notario Encargado Por Rescisión	
<u>18 AGO 2023</u>	
<u>NO 08814</u> de la	
Superintendencia de Notariado y Registro	



Calle 15 No.10 – 45 Oficina 203 Edificio El Trébol, Sogamoso – Boyacá. Cel. 313 395 92 26.

luzsteplazas@hotmail.com

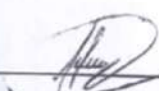
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO:

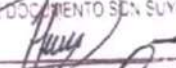
Entre nosotros **ISIDRO HOLGUIN DUEÑAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.012.007 de Bogotá, quien en adelante se llamara **EL PROMITENTE VENDEDOR** y por la otra parte **LUIS FELIPE HOLGUIN GUTIEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 74.362.352 de Mongui- Boyacá, quien en adelante se llamara **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos convenido de común acuerdo celebrar el contrato de promesa de compraventa que se registrará en general por las normas aplicables en la materia y en particular por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. EL PROMITENTE VENDEDOR. Promete vender al **PROMITENTE COMPRADOR**, y este promete comprar un lote de terreno ubicado en la Vereda el Vallado Sector Santa Ana del municipio de Mongui- Boyacá, identificado con el número predial o cedula catastral número 006-00632 y folio de matrícula inmobiliaria número 095-31152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso- Boyacá, cuyos linderos particulares son los siguientes: por el **NORTE**: con herederos de Ramón Sierra en distancia de 10 metros; por el **SUR**: Con el mismo propietario en 10 metros, por el **OCCIDENTE**: con el predio en distancia de 12 metros y por el Oriente con carretera que conduce a la vereda Docuazua, en distancia de 11 metros y encierra, **SEGUNDA: PRECIO**: Las partes han acordado como precio del inmueble prometido la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000)**. **TERCERA: FORMA DE PAGO**: A la firma del presente contrato se pagaran **NUEVE MILLONES DE PESO (\$9.000.000)**, en efectivo. **CUARTA: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA**, la Escritura Pública se extenderá entre las partes una vez se solucione el juicio sucesorio, aclarando que el bien objeto de esta promesa de compraventa lo adquirió el vendedor por herencia del señor **ISIDRO HOLGUIN FERNANDEZ** y **PRIMITIVA DUEÑAS DE HOLGUIN**, según Escritura Publica 1208 del 28 de Octubre de 1988. **QUINTA: GASTOS**, Los gastos notariales que ocasione la correspondiente Escritura Pública son por cuenta de ambas partes a cantidades iguales. **SEXTA: CLAUSULA PENAL**, las partes establecen como sanción pecuniaria en caso de incumplimiento la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, o lo estipulado por la ley según vigencia. **SEPTIMO: ENTREGA, EL PROMITENTE VENDEDOR**, hará entrega del inmueble al **PROMITENTE COMPRADOR** el día de hoy veintiuno (21) de junio de 2017.

En constancia del presente, firmamos lo que en este intervenimos a veintiuno (21) de junio de 2017.

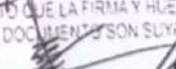
VENDEDOR,


ISIDRO HOLGUIN DUEÑAS
C.C. 80.012.007 de Bogotá.
Cel. 322 668 51 86.

NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO BOY
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA COMPARECIO
Isidro Holguin Dueñas
C.C. 80.012.007 DE Bogotá
Y MANIFESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS
FIRMA: 
FECHA: 21 JUN 2017


COMPRADOR,

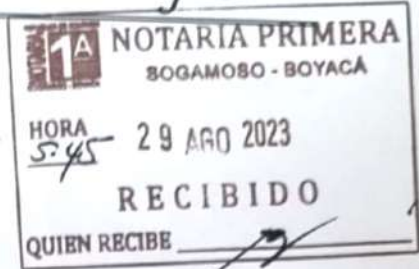

LUIS FELIPE HOLGUIN GUTIERREZ.
C.C. 74.362.352 de Mongui.
Cel. 316 618 61 97.

NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO BOY
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA COMPARECIO
Luis Felipe Holguin Gutierrez
C.C. 74.362.352 DE Mongui
Y MANIFESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS
FIRMA: 
FECHA: 21 JUN 2017


Señora:

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO – SOGAMOSO BOYACÁ –

E. S. S.



LUZ STELLA PLAZAS GUIO, abogada en ejercicio con T. P. No.101.971 del C. S. de la J., identificada con la cédula de ciudadanía No.39.784.573 de Bogotá D.C., con dirección para notificaciones en la calle 15 No. 10 – 45 oficina 203 Edificio El Trébol de la ciudad de Sogamoso – Boyacá, celular 313 395 9226, correo electrónico luzsteplazas@hotmail.com; obrando como apoderada especial de la señora **MARY LUZ JIMENEZ SIABATO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.057.583.981 de Sogamoso - Boyacá, con domicilio en la ciudad de Sogamoso – Boyacá, correo electrónico maryjimenezs2020@gmail.com, celular 321 212 1855, por medio del presente solicito a su Despacho respetuosamente se sirva **CERTIFICAR** con destino a la suscrita, respecto al documento anexo, los siguientes:

1. Si para el día 21 de junio de 2017, se encontraba la señora DIANA YANETH ANGEL DÍAZ como notaria encargada.
2. Si la firma y sello que aparecen en el documento adjunto corresponden a la firma de la señora DIANA YANETH ANGEL DÍAZ, cuando funge como notaria encargada.
3. Si de la revisión del documento que se anexa, el despacho evidencia que el sello sea auténtico.

HECHOS

1. Que ante el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de la ciudad de Sogamoso – Boyacá, el señor LUIS FELIPE HOLGUIN GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.362.352 de Monguí - Boyacá, con domicilio y/o residencia en la Vereda Santa Ana del Municipio de Monguí – Boyacá, correo electrónico felipe.holguin2016@gmail.com, quien se desempeña como sargento viceprimero del Ejército Nacional, a través de su apoderada de confianza Dra. YULIANA PALACIO BALBIN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.204.331 y T. P No.184.999, con domicilio para notificaciones en la carrera 50 Nro. 50-14 Oficina 1603 Medellín y correo electrónico yulipalacio16@hotmail.com, presentó demanda de Liquidación de sociedad Patrimonial, radicado con el No. 2022 – 123 P.
2. Que el señor LUIS FELIPE HOLGUIN GUTIERREZ, a través de su apoderada de confianza Dra. YULIANA PALACIO BALBIN, el 29 de agosto de 2023 anexó como prueba el documento que se anexa consistente en una Promesa de compraventa de fecha 21 de junio de 2017.
3. Que del documento anexo se evidencia que la firma de la Notaria Encargada, la señora Diana Yaneth Díaz Ángel, no es contundente.

4. Que por lo anteriormente expuesto, se solicita la presente Certificación, a fin de aportarla al proceso.

ANEXOS

1. Copia del documento objeto de la Certificación.
2. Constancia del correo radicado por el señor Luis Felipe Holguín a través de apoderada Dra. Yuliana Palacio Balbin, que contiene el documento en mención.
3. Copia del poder otorgado por la señora Mary Luz Jiménez.

De la Señora Notaria, atentamente,

LUZ STELLA PLAZAS GUÍO.

C.C. No.39.784.573 de Bogotá D.C.

T. P. No.101.971 del C.S.J.

NOTARIA PRIMERA (I) DEL CIRCULO DE SOGAMOSO

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO-BOYACA

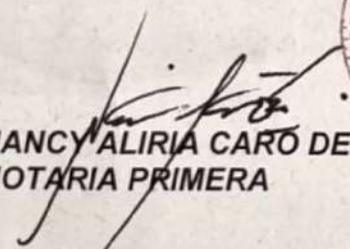
CERTIFICA:

Que revisado el protocolo de esta Notaría, para el día 21 de junio de 2017 la señora DIANA YANETH DIAZ ANGEL no se desempeñaba como Notaria Encargada de este Despacho.

Que la firma y sello de autenticación que aparece en el contrato de compraventa de un lote de terreno firmado el 21 de junio de 2017 y autenticado en la misma fecha **NO** corresponde a la firma que la señora Diana Yaneth Diaz Ángel utiliza cuando queda como Notaria Encargada y el sello no coincide con el utilizado en esta Notaria para este acto.

Que revisado el documento en cita se evidencia que tanto la firma de la señora Diana Yaneth Diaz Ángel como los sellos utilizados no son auténticos, así como el color de la tinta.

La presente se expide a los 31 día del mes de agosto de 2023, a solicitud de la doctora LUZ STELLA PLAZAS GUIO identificada con C.C. No. 39.784.573 y T.P. 101971 del C. S. de la J., como apoderada de la señora MARY LUZ JIMENEZ SIABATO para ser aportada al proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, radicado con el No. 2022-123P donde el señor LUIS FELIPE HOLGUIN GUIERREZ a través de su apoderada YULIANA PALACIO BALBIN adelanta en el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso-Boyacá.


NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA
NOTARIA PRIMERA





VA- 10763712

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTORLUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *Holguín 21 de enero 2022.*VENDEDOR (ES): *Holguín Gutierrez Luis Felipe.*Nombre e identificación: *Cedula.*Nombre e identificación: *74.362.352*DIRECCIÓN: *Vereda Santa Ana.*COMPRADOR (ES): *Freddo Holguín*Nombre e identificación: *Cedula.*Nombre e identificación: *80.012.007*DIRECCIÓN: *Vereda Santa Ana*

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrará por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE *Automovil.*MARCA *Renault*MODELO *2011*

TIPO DE CARROCERÍA

COLOR *Azul Gris*MOTOR No. *C708QA262*CHASIS No. *9FBC0405L04 2323*

SERIE No.

PUERTAS

CAPACIDAD *4 kg*

ACTA O MANIFIESTO No.

CIUDAD *Nobza*

FECHA

SITIO DE MATRÍCULA *Nobza*PLACA No. *KFM078*

SERVICIO

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de *5.995**millones de Pesos m/c* de pesos (\$ *6.000.000*).TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: *Contado*

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera

**LEGIS**Todas las
cambios
Reservados

Minería

Regístralo, Decláralo y actualízalo según la Ley 219 de 2002

Continúa al dorso

REV 04/2002

33 otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se
34 obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los

35 () días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el
36 día () de () del (). QUINTA.

37 - ENTREGA: En la fecha, () de () de (), EL (LOS) VENDEDOR (ES)
38 hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los
39 elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado
40 en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva
41 (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el
42 precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA - CLÁUSULA PENAL:
43 Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este
44 contrato, la suma de (\$ 0 — 0 —), sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. OCTAVA - GASTOS: Los
45 gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA.
46 - MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de
47 este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las
48 partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

49 CLÁUSULAS ADICIONALES

50 El documento lo firma el padre del
51 Vendedor con autorización de hijo.

52 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

53 Mongu: el día (21), del mes de Enero, del
54 año (2022).

55 VENDEDOR

56 Miguel Ángel Guzmán
57 C.C. No. 74.362.156

58 TESTIGO

59 [Firma]
60 C.C. No. 74.362.156

61 IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

62 COMPRADOR

63 [Firma]
64 C.C. No. 80012007

65 TESTIGO

66 [Firma]

67 C.C. No.

68 IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

Señora:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD –

SOGAMOSO BOYACÁ –

E. S. D.

Ref.- Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 2022 – 0123P

Dte: Luis Felipe Holguín Gutiérrez

Dda: Mary Luz Jiménez Siabato

LUZ STELLA PLAZAS GUIO, abogada en ejercicio con T. P. No.101.971 del C. S. de la J., y demás condiciones civiles conocidas de autos, obrando como apoderada judicial de la señora MARY LUZ JIMENEZ SIABATO, en el proceso de la referencia, por medio del presente que me permito presentar la **TACHA DE FALSEDAD** de **1.- Contrato de compraventa de un lote** de terreno de fecha 21 de junio de 2017, en donde el señor Luis Felipe Holguín Guerrero aparece comprando un lote de terreno con FMI **095 – 31152**, siendo vendedor el señor Isidro Holguín Dueñas y **2.- Contrato de Compraventa de Vehículo** Automotor de placas **KFM 078** de fecha 21 de enero de 2022 suscrita entre los señores Luis Felipe Holguín Guerrero, como vendedor e Isidro Holguín, como comprador.

1. TACHO DE FALSEDAD el documento presentado por el señor Luis Felipe Holguín Gutiérrez a través de su apoderada de confianza Dra. Yuliana Palacio Balbin, consistente en un contrato de compraventa de un lote de terreno de fecha 21 de junio de 2017, en donde el señor Luis Felipe Holguín Gutiérrez aparece comprando un lote de terreno con FMI **095 – 31152**, siendo vendedor el señor Isidro Holguín Dueñas y el que pretende hacer valer como prueba, para excluir el inmueble de la Sociedad Patrimonial.

FUNDAMENTOS DE LA TACHA DE FALSEDAD

1. El documento presentado por el demandante evidencia una diferencia notoria en los números que tienen que ver con la matrícula inmobiliaria y la cédula catastral, comparado con los números que aparecen en los linderos, en el precio y en la relación de la escritura pública.
2. Los linderos del lote descrito en el documento no corresponden a los de la escritura pública 895 del 09 de abril de 2021 de la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Sogamoso – Boyacá.
3. El número catastral del predio Santa Ana es **00-00-0006-0632-000** y el relacionado en el documento **“006-00632”**.
4. Las cuatro huellas que se encuentran en el documento que se supone corresponde a dos personas (Luis Felipe Holguín e Isidro Holguín Dueñas), al parecer todas son diferentes.
5. Y por último la firma y sello de autenticación que aparece en el contrato de compraventa **NO** corresponde a la firma que la señora Diana Yaneth Díaz

Ángel utiliza cuando queda como notaria encargada y el sello no coincide con el utilizado en la notaría para este acto.

Además, para el 21 de junio de 2017 la señora Diana Yaneth Díaz Ángel, no fungía como notaria encargada de la Notaria Primera de Sogamoso, así como la firma de la señora Diana Yaneth Díaz Ángel, los sellos utilizados y la tinta no son auténticos, como lo señala la Notaría Primera del Círculo de Sogamoso – Boyacá en certificación que se anexa.

2. **TACHO DE FALSEDAD** el documento presentado por el señor Luis Felipe Holguín Gutiérrez a través de su apoderada de confianza Dra. Yuliana Palacio Balbin, consistente en un **Contrato de Compraventa de Vehículo** Automotor de placas **KFM 078** de fecha 21 de enero de 2022 suscrita entre los señores Luis Felipe Holguín Guerrero, como vendedor e Isidro Holguín, como comprador.

FUNDAMENTOS DE LA TACHA DE FALSEDAD

1. Pretende el señor Luis Felipe Holguín hacer valer como prueba documental para dar un menor valor a la partida tercera de las Compensaciones un contrato de compraventa de vehículo automotor de fecha 21 de enero de 2022, siendo comprador el señor Isidro Holguín.
2. Como se aprecia en el documento, no se encuentra firmado por el vendedor Luis Felipe Holguín, sino por el padre del señor Luis Felipe.
3. No se anexa poder suscrito por el señor Luis Felipe Holguín para la celebración del negocio jurídico, toda vez que el vehículo es de naturaleza social.
4. No se establece fecha para la radicación del traspaso ante la oficina de tránsito.
5. Es inverosímil que este contrato en el que no se anexa poder haya sido válido para llevar a cabo el trámite de traspaso.
6. Que el valor que se le da al vehículo en dicho contrato no corresponde ni al 50% del valor comercial del vehículo, incurriendo una lesión enorme que perjudica los intereses patrimoniales de mi poderdante.
7. Considero que esta prueba es muy importante para el proceso, en razón a que determina el valor de una partida, como se dijo por debajo del 50% del valor comercial y que puede tener efectos en la sentencia que afecten a mi poderdante.
8. Es muy probable que el contrato utilizado por el señor Luis Felipe Holguín, para llevar a cabo el traspaso a favor de su tío Isidro Holguín, no sea el mismo que se aporta como prueba y que se pretenda hacer caer en error al despacho.
9. La Dra Yuliana Palacio, objetó el valor de la partida, en razón a que se usó la página oficial de **Fasecolda**, que es la misma página para establecer el valor de un vehículo que va a ser asegurado, pero si pretende que se le tenga en

cuenta un reporte de **Fasecolda** para demostrar siniestros, de los cuales mi poderdante desconoce.

10. De lo que se puede colegir en el presente asunto liquidatorio es que después de la separación de cuerpos de los compañeros permanentes (29 octubre 2021), el señor Luis Felipe Holguín, enajenó los bienes como lote con mejoras y carro y que se encontraban solo a nombre de él, sin embargo de los bienes que se encuentran a nombre de ambos compañeros no permite el acceso a mi poderdante, ni siquiera para su avalúo y presenta avalúos de estos últimos inferiores a los ordenados en la ley, todo en menosprecio del patrimonio de mi poderdante.

PETICIONES DE LA TACHA DE FALSEDAD

1. Solicito a su despacho se requiera al señor Luis Felipe Holguín para que radique ante el despacho los documentos en original.
2. Solicito a su despacho se sirva decretar la tacha sobre estos documentos, teniendo en cuenta que fueron usados como prueba y que pretende sacar un bien inmueble de la Sociedad Patrimonial y a otro darle un valor por debajo del 50% de su valor comercial.
3. Solicito que del decreto de la tacha se comuniqué a la Oficina de Origen de cada uno de los documentos, así como a la Fiscalía General de la Nación. Como lo señala el artículo 271 del C. G. P.
4. Se condene al señor Luis Felipe Holguín Gutiérrez al pago de la sanción señalada en el artículo 274 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA TACHA DE FALSEDAD

Documentales:

1. Documento contrato de compraventa de un lote de terreno de fecha 21 de junio de 2017, en donde el señor Luis Felipe Holguín Gutiérrez aparece comprando un lote de terreno con FMI **095 – 31152**, siendo vendedor el señor Isidro Holguín Dueñas y del que solicito se sirva ordenar sea presentado en original.
2. Copia de escrito dirigido a la Notaria Primera del Círculo de Sogamoso, a fin de que Certifiquen la autenticidad del documento objeto de la tacha.
3. Certificación expedida por la Notaria Primera del Círculo de Sogamoso – Boyacá, con lo que se demuestra que el documento no es auténtico.
4. Documento presentado por el señor Luis Felipe Holguín Gutiérrez a través de su apoderada de confianza Dra. Yuliana Palacio Balbin, consistente en un **Contrato de Compraventa de Vehículo** Automotor de placas **KFM 078** de fecha 21 de enero de 2022 suscrita entre los señores Luis Felipe Holguín Guerrero, como vendedor e Isidro Holguín, como comprador.

PERICIAL

Solicito se sirva ordenar la práctica de una prueba grafológica al documento objeto de la tacha, a costa de mi poderdante, a fin de determinar 1.- Si el documento se encuentra adulterado específicamente en los números de la matrícula y cédula catastral, comparados con los demás números que contienen el mismo; 2.- Si las huellas y firmas son coincidentes y corresponden a las personas que intervinieron en el documento; 3.- Otras posibles adulteraciones y las demás que considere el despacho.

OFICIOS

Solicito se sirva oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte de Nobsa – Boyacá, a fin de que envíen con destino a este proceso copia del contrato de compraventa del vehículo de placas **KFM – 078** utilizado para llevar a cabo el trámite de traspaso entre los señores Luis Felipe Holguín Gutiérrez, mayor de edad, identificado con C. C. No. 74.362.352 e Isidro Holguín, mayor de edad, identificado con C. C. No.80.012.007, a fin de demostrar que el documento radicado por el demandante a través de su apoderada no es el original y que se pretende hacer incurrir en error al juzgado.

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA TACHA DE FALSEDAD

Me fundamento en lo ya expuesto y además en los artículos 269, 270 y 271 del C. G. P. y demás normas concordantes para el caso que nos ocupa,

PROCEDIMIENTO

Sírvase dar el trámite señalado en el artículo 270 inciso 4º del C.G.P., en concordancia con el artículo 127 ibidem.

ANEXOS

1. Todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. El poder con la facultad especial para presentar la tacha.

NOTIFICACIONES

Las personales en la secretaría de su despacho o en la oficina 203 de la calle 15 No. 10 – 45 de la ciudad de Sogamoso – Boyacá, celular 313 395 9226, correo electrónico luzstemplazas@hotmail.com.

A las partes en las direcciones conocidas de autos.

De la Señora Juez, atentamente,



LUZ STELLA PLAZAS GUIO.

C. C. No.39.784.573 de Bogotá D.C.

T. P. No.101.971 del C. S. de la J.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
2023-00007-00
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO APELACIÓN

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telefax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL 2023/007

Nidia Pérez <nidiaperez.abogada@gmail.com>

Jue 31/08/2023 5:00 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

MEMORIAL JUZGADO.pdf;

Señora

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Por medio del presente mensaje y estando dentro del término legal para el efecto, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 25 de agosto de 2023, dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente

NIDIA CONSUELO PEREZ LOPEZ

T.P. 348705 del C.S. de la J

E- MAIL nidiaperez.abogada@gmail.com

cel 311 2727 09 06



NIDIA CONSUELO PEREZ LOPEZ
ABOGADA U. C. C.

Señora

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL 2023/007

DEMANDANTE: FABIOLA CARDOZO RODRIGUÉZ, CARLOS ARMANDO CARDOZO RODRIGUEZ, MARIA ALEJANDRINA RODRIGUEZ LÓPEZ, YEIMMY TATIANA AYALA RODRIGUEZ Y ALEXANDER CARDOZO RODRIGUEZ.

A FAVOR DE: LUIS ANTONIO CARDOZO RODRIGUEZ.

NIDIA CONSUELO PÉREZ LÓPEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.384.409 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 348705 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los demandantes como apoderada debidamente reconocida dentro del proceso de la referencia; encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra del auto de fecha 25 de agosto de 2023, respecto de la declaración de la joven LINDA YOHANA CARDOZO RODRIGUEZ, solicito se reconsidere, por cuanto no es procedente, útil o necesaria, dentro de la designación de apoyos judiciales a favor del señor LUIS ANTONIO CARDOZO RODRIGUEZ, toda vez que no se trata de un proceso de carácter contencioso y que en la contestación de la demanda la apoderada judicial de la señorita Cardozo, acepta sin reparos la designación de los apoyos y representación judicial en cabeza de la señora YEIMMY TATIANA AYALA RODRIGUEZ.

Máxime cuando se ha visto la dilación en las audiencias programadas dentro del proceso por parte de la antedicha hija del señor LUIS ANTONIO CARDOZO, quien es consciente y ha sabido de la necesidad del presente proceso.

Fundamento mi petición en lo preceptuado en los Art. 318 y ss del C.G.P.



NIDIA CONSUELO PEREZ LOPEZ
ABOGADA U. C. C.

Por lo anteriormente expuesto solicito a su despacho se revoque la prueba declarativa de la señorita LINDA YOHANA CARDOZO RODRIGUEZ.

Atentamente,

NIDIA CONSUELO PEREZ LOPEZ
C.C. 46.384.409 de Sogamoso.
T.P 348705 del C. S. de la J.
Celular No. 311 272 09 06
E-mail nidiaperez.abogada@gmail.com